

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 383

Referencia: 383

Año: 1945

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-11-1945

Título: POR EL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 222 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1943 Y DEMAS DISPOSICIONES QUE LO MODIFICAN O ADICIONAN.

Dictada por: MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 09870

Publicada el: 11-12-1945

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Ganado, Cerdos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.143

Rollo: 71

Posición: 2203

el año de 1928 por la Bremer Vulkan en Vegesack, Alemania.

"Swivel": de casco de acero, 3475 toneladas netas y de 5556.46 toneladas brutas, construido en el año de 1918 por la Palmers Co. Ltd., de New Castle, Inglaterra.

"Fairno": de casco de acero, 3155 toneladas netas y de 5197 toneladas brutas, construido en el año de 1918 por la Fairfield Co. Ltd., en Glasgow, Escocia.

"Bunting": de casco de acero, 1115 toneladas netas y de 1914 toneladas brutas, construido en el año de 1918 por la Detroit Chipping Co. en Wyandotte, Michigan, E. U. A.

"Trojan": de casco de acero, 1054 toneladas netas y de 1797.40 toneladas brutas, construido en el año de 1917 por la American S. B. Co., en Cleveland, Ohio, E. U. A.

"Exterminator": de casco de acero, 3812 toneladas netas y de 6073 toneladas brutas, construido en el año de 1924 por la D. Rowan & Co., en Leghorn, Italia.

"Indiana": de casco de acero, 3555 toneladas netas y de 5751 toneladas brutas, construido en el año de 1915 por Vulkan Vegesack en Bremen, Alemania.

"Osmani": de casco de acero, 3993 toneladas netas y de 6725 toneladas brutas, construido en el año de 1903, por la Palmers Co. Ltd., en New Castle, Inglaterra.

"Alencon": de casco de acero, 1388 toneladas netas y de 2327.91 toneladas brutas, construido en el año de 1936 en Ashtabul, Ohio, E. U. A.

Se declaran canceladas asimismo las Patentes Permanentes de Navegación de dichos barcos, que se detallan a continuación:

"Pontiac": N° 1372, de octubre 24-1941. Inscrita al Tomo 106, Folio 462 y Asiento 1.

"Mokatan": N° 1125, de enero 13-1942. Inscrita al Tomo 106, Folio 560 y Asiento 1.

"Puebla": N° 1470, de mayo 25-1942. Inscrita al Tomo 117, Folio 166 y Asiento 1.

"Swivel": N° 1531, de diciembre 22-1942. Inscrita al Tomo 117, Folio 430 y Asiento 1.

"Fairno": N° 1580, de junio 28-1943. Inscrita al Tomo 127, Folio 105 y Asiento 1.

"Bunting": N° 1529, de diciembre 24-1942. Inscrita al Tomo 117, Folio 436 y Asiento 1.

"Trojan": N° 1440, de febrero 19-1942. Inscrita al Tomo 117, Folio 16 y Asiento 1.

"Exterminator": N° 1370, de octubre 24-1941. Inscrita al Tomo 106, Folio 446 y Asiento 1.

"Indiana": N° 1551, marzo 31-1943. Inscrita al Tomo 117, Folio 522 y Asiento 1.

"Osmani": N° 1581, de junio 28-1943. Inscrita al Tomo 127, Folio 109 y Asiento 1.

"Alencon": N° 1506, de octubre 28-1942. Inscrita al Tomo 117, Folio 312 y Asiento 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DEROGANSE UNAS DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 383

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1945)

por el cual se deroga parcialmente el Decreto N° 222, de 18 de noviembre de 1943 y demás disposiciones que lo modifican o adicionan.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con la terminación de la guerra no se justifican la existencia de ciertos controles gubernamentales, los cuales se hicieron necesarios para evitar la especulación en los precios de los artículos de primera necesidad y para conservar las reservas nacionales de los mismos.

Que en la actualidad solo es posible derogar parcialmente las restricciones relativas a la manutención de ganado vacuno y de cerda,

DECRETA:

Artículo primero: Derógase el Decreto N° 222, de 18 de noviembre de 1943 y las demás disposiciones legales que lo modifican o adicionan.

Artículo segundo: En las ciudades de Panamá y Colón continuarán rigiendo las disposiciones del mencionado Decreto, relativas a los cupos de manutención, en lo tocante a las cantidades y formas de distribución de las mismas.

Parágrafo: Facúltase al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que tome las medidas que estime convenientes con el fin de evitar la especulación en los precios de venta y el desequilibrio entre la demanda y la oferta en la carne de ganado vacuno y de cerda en cualquier sector del país.

Artículo tercero: El presente Decreto comenzará a regir desde el 1° de diciembre del presente año y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

ABSUELVESE A UN SINDICADO

RESUELTO NUMERO 45

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 45.—Panamá, noviembre 24 de 1945.

Con fecha 20 de octubre próximo pasado, este despacho tuvo conocimiento de que el Taller de herrería y confección de llaves denominado "Atlas Smeuseil del Taller Mecánico Panamá",